

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de febrero de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario Laboral **Nº. 2019-858**, de TATIANA ALEJANDRA RONCANCIO VALDÉS contra LOGISTIKA APLY S.A.S., Y OTRA, informando que la parte actora aportó constancia de notificación a esa sociedad (f. 83), y remisión de aviso de citación a la codemandada ORGANIZACIÓN APLY S.A.S. (fls. 146 a 153), encontrándose pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 28 de enero de 2020 (f. 70 digital), se dispuso la admisión de la demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora TATIANA ALEJANDRA RONCANCIO VALDÉS contra las sociedades LOGISTIKA APLY S.A.S., ORGANIZACIÓN APLY S.A.S., ordenándose la respectiva notificación.

De esa manera, a través de memorial que obra a folio 72, la apoderada de la actora remitió citatorio, y aportó la correspondiente certificación de la empresa de correo (fls. 73 a 78), luego, en virtud del Decreto 806 de 2020, procedió a efectuar la notificación a través de correo electrónico mediante envío de la demanda como mensaje de datos a la sociedad LOGISTIKA APLY S.A.S., aportando la correspondiente certificación de entrega (fls. 83-84), y en relación con la codemandada ORGANIZACIÓN APLY S.A.S., allegó certificación de entrega del aviso de notificación en el que adjuntó copia del auto admisorio (fls. 87 a 89), sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, fueron suspendidos los términos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517, y luego se adoptó, que los servidores de la Rama Judicial continuarían trabajando de manera preferente en casa haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, limitando el aforo a las instalaciones de la sede judicial, razón por la cual no era posible la comparecencia de la demandada a las instalaciones del Juzgado, y además, porque el aviso remitido a la demandada debía contener la orden de comparecer dentro de los diez (10) días siguientes a fin de ser notificada de manera personal, y con la previsión de que, si no lo hacía, se le designaría curador ad litem para que lo representara, circunstancia que no se señaló en el aviso remitido, pues lo que se indicó fue que la notificación se consideraba surtida "*a finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso*".

A su vez, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** y en materia de notificaciones, dispuso en el artículo 8º, lo siguiente:

“Artículo 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)”

Por consiguiente, se hace necesario dar aplicación a la referida norma, y requerir a la parte actora para que se efectúe la notificación en los términos señalados, remitiendo la notificación a la dirección de correo electrónico de la codemandada ORGANIZACIÓN APLY S.A.S., y aportando el acuse de recibido.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio junto con la demanda y los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 148 de fecha 31/08/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA